



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10908450 - BRISUELA, DIEGO SEBASTIAN - CAMPOS, SERGIO GUSTAVO - CAUSA CON IMPUTADOS

REQUERIMIENTO FISCAL DE CITACIÓN A JUICIO

(arts. 354 y 355 del CPP)

Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional:

JUAN PABLO KLINGER, Fiscal de Instrucción del Distrito IV Turno III de esta ciudad de Córdoba, en estos autos caratulados “**BRISUELA, y otro p.ss.aa. lesiones leves, etc.**” (**Expte. nro. 10908450**) y su acumulado (**Expte. nro. 10908533**), ante VE. comparece y respetuosamente dice:

Que estimando completa la investigación, atento a lo dispuesto por los arts. 354 y 355 del CPP, viene a formular acusación en la presente causa en contra de **Diego Sebastián Brisuela** y **Sergio Gustavo Campos**, por los hechos y fundamentos que a continuación se exponen:

I) GENERALES DE LOS IMPUTADOS: Se ha iniciado proceso en contra de: **Diego Sebastián BRISUELA**, D.N.I. nro. 27.249.215, de 43 años de edad, estado civil soltero, de ocupación comerciante y funcionario público, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, el día 25/05/1979, con domicilio en calle Juan Ramón Giménez nro. 285 de la ciudad de La Calera; hijo de Juan Oscar Brisuela (v) y Elsa del Valle Lemos (v), registrado bajo Prontuarios Policiales nros. AG-628984, AG-702369 y AG-728965; y **Sergio Gustavo CAMPOS**, DNI nro. 18.461.051, de 55 años de edad, estado civil casado, de ocupación remisero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Guasapampa, Departamento Minas, provincia de Córdoba, el día 28/03/1967, con domicilio en Eladio Días nro. 396 de barrio Centro de la ciudad de La Calera; hijo de Reinaldo Domingo Campos (f) y Tomasa Anita Molina (v), registrado bajo Prontuario Policial nro. AG-679821.

II) EL HECHO: El día veinte de abril de dos mil veintidós, en horario que puede ubicarse cercano a las 16:40 horas, Diego Sebastián Brisuela, Sergio Gustavo Campos y Ángel Méndez se encontraban en el hall de ingreso del Concejo Deliberante de la Municipalidad de

La Calera, ubicado en calle Vélez Sarsfield nro. 288 de barrio Centro de la ciudad de La Calera, provincia de Córdoba, instante en el que también ingresó al lugar Fernando Rambaldi, quien había publicado un video en el que señalaba irregularidades en la adjudicación y distribución de chapas de taxi y remisero en la municipalidad, atribuyéndoles a los nombrados y sus allegados participación en dichas conductas. Así las cosas, al ver que Rambaldi atravesaba el hall e ingresaba al recinto de sesiones, Brisuela lo increpó por sus dichos en el video referido, manifestándole frases del tenor de *“tampoco se ensucia gente de arriba ¿me entendés?”* y *“los años que tengo trabajando para que vos me metas en un escrache de arriba”*, entre otras expresiones similares. Como dichas frases fueron percibidas por Rambaldi como agresiones, éste llamó a la policía desde su teléfono celular, solicitando la presencia de un móvil policial, momento en el que Sergio Gustavo Campos y Ángel Méndez también ingresaron al recinto de sesiones, sumándose Campos a la discusión mientras Méndez quedaba apartado. En estas condiciones, y aprovechando que había quedado a espaldas de Rambaldi mientras éste llamaba por teléfono, Brisuela le asestó un golpe de puño a la altura de la espalda baja, iniciándose inmediatamente después una seguidilla de golpes de puño y puntapiés dirigidos por Brizuela y Campos en contra de Rambaldi. Estas agresiones físicas, motivaron que Ángel Méndez y Arturo Ernesto Cortese –quien desde la llegada de los nombrados ya se encontraba sentado en su banca– procuraran impedir a Brisuela y a Campos que golpearan a Rambaldi. Mientras esto sucedía, Sergio Gustavo Campos, dirigiéndose en tono amenazante y con intenciones de atemorizar a Rambaldi, le dijo: *“¿come vidrio y escuchá al diablo hijo de puta, sos un culiado, hijo de puta, no tenés idea los años que hemos estado sentados en los vehículos!”* agregando seguidamente, con idéntica finalidad: *“¿qué sabés vos culiado? ¿qué sabés vos? Si lo que tenemos lo ganamos trabajando, ¡te voy a agarrar en la calle, te voy a agarrar en la calle! Se te va a acabar ésta a vos, vos te metiste con la familia de nosotros, cuida a tu familia”*. Seguidamente, y viéndose imposibilitados los imputados de continuar sus agresiones, se retiraron del lugar. En virtud del golpe propinado

por Diego Sebastián Brisuela, Fernando Rambaldi sufrió una lesión de naturaleza leve que demandó quince días de curación, consistente en una imagen morada amarillenta en zona paravertebral derecha lumbar de 8 cms. por 5 cms. de diámetro y dos escoriaciones lineales ubicadas sobre la primera lesión

III) POSICIÓN DE LOS IMPUTADOS: En oportunidad de ejercer su derecho material de defensa, con la debida asistencia de sus respectivos defensores, **Diego Sebastián Brisuela** dijo: *“niego el hecho como me fue intimado, me abstengo de declarar y oportunamente voy a solicitar hacerlo”*, mientras que **Sergio Gustavo Campos** manifestó: *“por el momento me abstengo de declarar”*.

IV) LA PRUEBA: Durante la investigación practicada se han colectado los siguientes elementos probatorios de utilidad convictiva:

Denuncias:

- 1. Fernando Rambaldi (20/04/2022 –SAC 10908450–).**
- 2. Diego Sebastián Brisuela (20/04/2022 –SAC 10908533–)**

Testimoniales:

- 1. Sgto. Gerardo Alexis Ludueña (21/04/2022 –SAC 10908450–),** concurrió al concejo deliberante, realizó entrevistas, no dio con testigos presenciales.
- 1. Arturo Ernesto Cortese (21/04/2022 –SAC 10908450–),** testigo presencial, escuchó un golpe pero no lo vio.
- 2. Sgto. 1° Alberto E. Gil Espejo (27/04/2022 –SAC 10908450–),** comisionado de Fiscalía.
- 3. Fernando Rambaldi (27/05/2022 –SAC 10908450–)**
- 4. Ángel Esteban Méndez (22/04/2022 –SAC 10908533–)**

Documental - Instrumental - Informativa:

- 1. Acta de Inspección Ocular (21/04/2022 –SAC 10908450–),** labrada por Sgto. Gerardo Alexis Ludueña.

2. Croquis Ilustrativo (21/04/2022 –SAC 10908450–), labrada por Sgto. Gerardo Alexis Ludueña.
3. Informe EMERCO (21/04/2022 –SAC 10908450–)
4. Certificado Médico (25/04/2022 –SAC 10908450–), expedido por Dr. Veglia de Emerco, constata lesiones de Rambaldi.
5. Acta de Inspección Ocular y Secuestro (25/04/2022 –SAC 10908450–) de pen drive que contiene audios grabados de lo sucedido.
6. Acta de Reconocimiento (27/05/2022 –SAC 10908450–), de las voces de las personas intervinientes en el audio grabado por el damnificado.
7. Clínicas y Hospitales (Inf Téc MPF – SAC 10908450), Fernando Rambaldi
8. Constancia de Atención Médica (Adj. Inf. 22/04/2022 – SAC 10908533) de Diego Brisuela en Hospital Illía
9. Clínicas y Hospitales (Inf. Tec. MPF – SAC 10908533) de Diego Brisuela

V) FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN:

El análisis de los elementos de prueba colectados en autos hasta el momento me permite tener por acreditados, con el grado de probabilidad requerido para esta etapa procesal, ambos extremos de la imputación jurídico delictiva, esto es, tanto la existencia histórica del evento investigado y descrito en el *factum*, cuanto la participación penalmente responsable que le cupo a los imputados de Diego Sebastián Brisuela y Sergio Gustavo Campos.

Para arribar a la conclusión previamente señalada, diré que la presente investigación reúne dos denuncias, una formulada por Rambaldi y la otra por Brisuela, las que presentan opuestas narraciones de un mismo y único evento. Por ello, si bien en el párrafo precedente adelanté cuál de las dos tengo por cierta, trataré ambas versiones presentadas del suceso.

En primer término, el imputado **Diego Sebastián Brisuela (20/04/2022 –SAC 10908533–)**

compareció de manera espontánea el día 20/04/2022 a las 22:12 horas a la Unidad Judicial de la Calera, oficina donde radicó denuncia en contra de Fernando Rambaldi. De su denuncia, sabemos que ese mismo día a las 16:30 horas se encontraba con Sergio Campos y Ángel Méndez en el Concejo Deliberante de la Calera, ya que había coordinado una reunión puesto que el órgano deliberativo iba a discutir el tema de los aumentos de tarifas de taxi y remis. Dijo también que, mientras estaban reunidos entró Rambaldi al recinto y pasó *“abriéndose paso empujándolos hacia los lados, al tiempo que manifestó ‘Estos cara duras...’, al tiempo que se sonreía de manera burlona”*, respondiéndole Campos, Méndez y Brisuela: *“Que caraduras... el Caradura sos vos que te reis y que además subís en las redes sociales un video haciendo comentarios maliciosamente en contra nuestra (...) ¿por qué te metes con nuestro trabajo y nuestras familias, si tu problema es con la municipalidad?”* en referencia a un video publicado por Rambaldi en el que manifestaba que ellos eran funcionarios ímprobos, poniendo en duda el origen de sus patrimonios y acusándolos de obrar en provecho personal y no en el de los remiseros y taxistas del lugar. Puntualizó en su denuncia que *“la discusión fue tomando un tono más fuerte, cuando repentinamente el denunciado le propino un golpe de puño en la nuca al denunciante, que Sergio y Ángel al ver lo que sucedió inmediatamente le tomaron de las manos al denunciado hasta que este se alejó forcejeando, por lo que lo soltaron, asimismo el denunciado continuo retirándose hacia atrás hasta que detuvo tras golpear con un banco Concejo deliberante, instante en el que saco su teléfono celular y a los gritos llamo a la policía manifestando “Ayuda me quieren patotear, me están pegando, estoy en el concejo deliberante...”, instante en el que se hicieron presente personas del mismo partido político del denunciado (Ref. el denunciante que las personas que se hicieron presente, no estaban convocadas a la reunión que iban a tener con el denunciado, dejando ver y evidenciando que todo el accionar del denunciado fue premeditado y armado para victimizarse). Así las cosas el denunciante junto a Sergio y Ángel se retiraron inmediatamente del lugar dirigiéndose a la comisaria de la calera y a sede judicial a realizar*

la denuncia correspondiente.”

De esta manera, si bien luego, al momento de comparecer como imputado, se abstuvo de declarar, de su denuncia sí obtenemos la versión espontáneamente dada ante la autoridad judicial del llamado a proceso. En resumidas cuentas, su versión sostiene: que él sí estaba ese día y hora junto a Méndez y Campos en el Concejo Deliberante; que llegó Rambaldi con quien, ya dentro del recinto, hubo una discusión motivada en un video publicado por este último; que el intercambio fue en escalada hasta que repentinamente Rambaldi golpeó a Brisuela en la nuca; que sus compañeros, Campos y Méndez, al ver esto intervinieron e inmediatamente tomaron a Rambaldi de las manos, hasta que él se alejó. Por último se infiere de su postura, que no hubo nadie más hasta que luego de los golpes y gritos de Rambaldi entraron en el recinto sus otros miembros de su partido.

En segundo término, analizaremos la denuncia de **Fernando Rambaldi (20/04/2022 –SAC 10908450–)**, formulada el día 20/04/2022 a las 19:30 horas en la Unidad Judicial de la Calera. Esta denuncia da cuenta que Rambaldi, ese día en horario que estimó a las 16:40 horas –previo al inicio de sesiones deliberativas– mientras se dirigía al recinto y atravesaba el lobby es que se encontró con Diego Sebastián Brisuela –nombrado como Diego Iván– quien estaba acompañado de Sergio Gustavo Campos y Ángel “Keli” Méndez. Que pasó junto a ellos y fue increpado por Campos y Brisuela, luego de eso ingresó al recinto y fue seguido por Brisuela, quien lo empujó y le dijo algo que el denunciante no recordaba. Indicó que lo sucedido fue visto por Arturo Cortesse, que se encontraba ocupando su silla dentro del recinto. Fue en ese momento en el que Rambaldi llamó a la policía, justo cuando se acercó Campos y le dijo: *“¿Qué llamás a la policía, por qué te metes con nosotros? Se te van a acabar los fueros y te vamos a matar a vos y a tu familia, cuidala porque te va a faltar uno (sic).Esto último (te vamos a matar a vos y a tu familia, cuidala porque te va a faltar uno) refiere que se lo dijeron tanto Campos, como Brisuela, en más de una oportunidad.”* Puntualizó que se acercó Méndez, de quien sólo dijo que se quedó observando lo que ocurría; y que fue *“Brisuela*

[quien] le asestó un golpe de puño en la espalda, a la altura de los riñones, momento en que Brizuela y Campos, ambos, nuevamente, repitieron las mismas amenazas mencionadas a priori, y comenzaron a arrojarle golpes de puño, logrando ambos impactarle el rostro. Campos, tomó del bolsillo de su pantalón, un cuchillo, el cual no puede describir, solo puede decir sobre este elemento, que era plateado, nada más que eso, y dirigiéndolo hacia él, le dijo, te voy a matar (sic).” Con relación a los otros presentes, precisó que tanto Cortese como Méndez intervinieron logrando contener la situación. Finalmente, afirmó no haber motivado la agresión sufrida, haber concurrido al nosocomio local y contar con una grabación del hecho.

Sumado a su denuncia, esta versión se completa con el nuevo testimonio de **Fernando Rambaldi (27/05/2022 –SAC 10908450–)**. Allí, indicó que para grabar los hechos, los registró mediante la aplicación “Grabadora de Voz” de su teléfono, por lo que los baches en el audio se deben a las dos oportunidades en las que utilizó el celular para llamar a la policía. Referido a la misma grabación, indicó que la inició media cuadra antes de entrar al Concejo Deliberante, ya que este tipo de situaciones –las amenazas– son habituales. En lo que refiere al hecho, explicó que sucedió dentro del recinto ya que, al entrar, fue seguido por Brizuela, que si bien ellos eran tres (Brizuela, Campos y Méndez), Méndez no tuvo participación –de hecho, más tarde aclaró que para frenar las agresiones Méndez sostenía a Brizuela mientras Cortese hacía lo propio con Campos–. Con relación al llamado a la policía, lo hizo en atención a que *“Brizuela cuando se acerca venía en una situación muy hostil se le pegaba (sic), sumado a los otros dos que quedaban detrás y se acercaban lentamente”*; razón por la cual comenzó a caminar en busca de una vía de escape *“instante en el que comienzan las agresiones verbales y recibe el primer golpe, desconociendo quien lo golpea primero, pero sabe que el golpe que recibe en la espalda, lo deja sin aire y casi lo tira al piso (sic) fue de Brizuela, ya que era quien había quedado ubicado en las espaldas del declarante. Que luego de ello vinieron varios golpes, tanto de Brizuela como de Campos, describiendo que*

fueron algunas patadas y golpes de puño, los que sucedieron a la altura de la banca del Concejal Cortese, quien estaba sentado en su banca.” Afirmando seguidamente que “él en ningún momento devolvió ni los insultos ni los golpes”

Finalmente, al serle consultado, precisó que para el momento de su denuncia no había escuchado el audio, pero sí lo hizo después; que en general sí puede reconocer los autores de las voces grabadas, que *“la voz de Méndez le resulta difícil de identificar, pero las voces de Campos y Brizuela las puede ubicar, además de recordarlas por los sucesos referidos”*; que las amenazas recibidas sí le generaron temor; y que el momento más tenso fue cuando *“vio que Campos sacaba un cuchillo y lo volvía a guardar”* aunque luego, al consultarle en concreto si vio o no un cuchillo, dijo: *“era algo plateado, de lo que no puedo dar fe de que sea un cuchillo, pero fue en ese momento en el que él me decía que cuida a mi familia. Es más, cómo será la adrenalina que cuando vi eso, miraba a las vallas que hay para separar al público para tirarme ahí, los golpes me los puedo aguantar pero no un cuchillo. No me extrañaría que lo sea, porque es un tipo violento que tuvo problemas incluso con gente de su propia remisería”*.

Ahora bien, además de los relatos –incorporados por denuncia– de los intervinientes principales (a excepción de Campos), obran en autos los testimonios de dos testigos presenciales: del concejal Cortese y del compañero de los imputados, “Kelly” Méndez. Iniciaremos con el testimonio de **Arturo Ernesto Cortese (21/04/2022 –SAC 10908450–)**, concejal de la ciudad de La Calera quien, al momento de los hechos, se encontraba en su banca, en el recinto del órgano deliberativo municipal. De sus dichos, sabemos que el día 20/04/2022 a las 16:30 aproximadamente se encontraba en el recinto, momento en el que *“observó que ingresaron al recinto Fernando Rambaldi, a quién el deponente conoce por ser también Concejal de una fuerza política diferente, y otro sujeto masculino que el dicente hasta ese momento solo conocía de vista, sabiendo que es remisero, pero que luego de ocurrido el hecho y por la difusión que tuvo, supo que su nombre es Diego Brizuela”*.

Precisó que ambos ingresaron ya discutiendo, pero que en ese primer momento era en tono de voz normal y que por esto siguió atendiendo sus propios asuntos; que en un segundo momento la discusión fue elevando el tono por ambas partes, aunque sin llegar a ser gritos, por lo que continuó mirando pero sin prestar atención. Dijo además, que luego de esto ingresó al recinto *“otro remisero al que el dicente si conocía llamado Sergio Campos, y también se metió en la discusión, que rápidamente se tornó en insultos y siguió subiendo de tono, hasta tornarse en forcejeos leves, esto es que Campos y Brizuela trataban de tomar del brazo a Rambaldi, y este no lo permitía, a su vez haciendo movimientos fuertes con sus brazos, pero ninguno de estos movimientos fue un golpe directo ni tampoco un empujón fuerte. Que Rambaldi llamaba a la policía desde su teléfono celular. Que en ese momento Rambaldi se dirigió hacia donde se encontraba el declarante, que es el rincón del recinto, y se paró detrás de él, como para protegerse.”* Indicó que al recinto también ingresó otra persona más, a la cual Cortesse conoce de vista, quien se acercó a donde él estaba, que Rambaldi seguía hablando por teléfono informando que lo querían patotear, *“mientras los insultos y los gritos continuaban de ambos lados. Que por esto el declarante se paró y abrió sus brazos como para impedir que Campos y Brizuela llegaran hasta Rambaldi, que estaba a su espalda (detrás suyo). Que el sujeto grandote también intentó que no golpearan a Rambaldi, y trató de rodearlo con los brazos, encontrándose también a la espalda del dicente. Mencionó el exponente que comenzó un momento de forcejeos en los cuales Campos y Brizuela empezaron a arrojar golpes de puño al aire en dirección a Rambaldi, tratando de alcanzarlo, pero los golpes no llegaban a destino, siendo que el dicente trataba de contener a uno, y el otro se acercaba por el costado, y cuando trataba de contener al otro, el primero hacía lo mismo.”* En estas condiciones el testigo afirmó que él no vio que ninguno de los golpes que Campos y Brizuela arrojaban haya golpeado efectivamente a Rambaldi, aunque *“solo tiene dudas de un momento en que el trató de contener a Campos, y Brizuela pasó por su costado, quedando atrás del dicente, fuera de su vista, momento en que el deponente escuchó un ruido que*

identificó como un golpe impactando en un cuerpo, pero no lo vio, no pudiendo asegurar si el golpe ocurrió, y en su caso si fue Brizuela quién le pegó a Rambaldi, o este a Brizuela.”

Finalmente, Cortesse puntualizó: que luego de esto entraron otras personas, no pudiendo el dicente indicar quienes eran porque sufre de problemas cardíacos y ya, para ese entonces, se sentía mal por la situación; que cuando estas personas entraron el tumulto se calmó; que en lo que refiere al contenido de la discusión y los gritos, *“Rambaldi les decía a Brizuela y a Campos ‘corruptos’ y que tanto Campos como Brizuela le dijeron varias veces a Rambaldi ‘te vamos a cagar a trompadas’... se dijeron muchas otras cosas pero el dicente no las recuerda de manera clara como para repetirlas”*; que en lo que respecta a golpes, únicamente escuchó el ruido descripto; y que no vio cuchillo o arma alguna.

Por otro lado, al ser llamado a declarar **Ángel Esteban Méndez (22/04/2022 –SAC 10908533–)**, explicó que sí le comprenden las generales de la ley, indicando seguidamente que junto a Diego Brizuela y Sergio Campos son socios de la empresa de remises La Ideal. Al informar lo sucedido, puntualizó que el 20/04/2022 entre las 16:30 y 16:45 horas se encontraba en el edificio del Concejo Deliberante, concretamente en la sala previa al recinto propiamente dicho, conversando con sus dos socios, a la espera de la sesión que discutiría el aumento de las tarifas de remises. Fue en ese momento en el que ingresó el concejal Fernando Rambaldi, a quien conoce por su cargo, pero con quien nunca tuvo trato previo. Indicó el testigo que *“Rambaldi pasó junto a ellos como de manera altanera, (...) que Brizuela se fue detrás de Rambaldi y también ingresó al recinto, quedando en la sala previa él y Campos. (...) no veía lo que pasaba adentro, pero escuchaba que Brizuela y Rambaldi en un primer momento hablaban de manera normal. (...) Brizuela le recriminaba a Rambaldi las cosas que este habría publicado en redes sobre su familia, y Rambaldi solo respondía que con él no tenía nada que hablar con él”*. Indicó que como tenía que conversar con el concejal Cortese, ingresó al recinto, y que cuando lo hizo, Brizuela y Rambaldi seguían conversando, *“pero luego ya empezaron los insultos por parte de Brizuela a Rambaldi. Campos que estaba allí en*

la puerta del recinto también comenzó a insultar a Rambaldi” sin poder precisar qué contenido tenían los insultos. En relación a lo que sucedió después, explicó que siguió conversando hasta que escuchó ruidos más fuertes, como de movimientos bruscos y, por eso, miró a donde estaban “Rambaldi y Brizuela, y observó a Brizuela agachado, como trastabillando, no sabiendo si fue porque alguien lo golpeó o lo empujó, y de inmediato Rambaldi corrió y se ubicó detrás de Cortese. Dijo el declarante que Brizuela y Campos levantaron mucho más la voz, y también se dirigieron hacia donde estaba Rambaldi, por lo que el dicente junto a Cortese se tuvieron que poner entre ellos tres abriendo los brazos y así evitar que se alcanzaran entre sí”. Indicó además que luego de esto, él salió junto a Campos y Brizuela, que volvieron a salir, y adentró quedó Cortese con Rambaldi; más tarde ingresaron otros concejales que Méndez no identificó, como así también personal policial y Emerco; puntualizó que no observó ni golpe, ni empujón ni forcejeo, sino que todo fue verbal, que no escuchó ninguna amenaza ni vio ningún arma, que el único que tenía algo en su mano era Rambaldi, que con su celular grababa lo sucedido.

Del testimonio del **Sgto. Gerardo Alexis Ludueña (21/04/2022 –SAC 10908450–)**, únicamente diremos que concurrió al Concejo Deliberante, donde confirmó que no había cámaras de seguridad ni otros testigos a los nombrados.

Sumado a los testimonios ya valorados, se encuentran en autos otros elementos de prueba objetiva que dan sustento a la presente acusación. En este sentido, contamos no solamente con informes médicos sino también, y de especial preponderancia probatoria, la grabación del hecho.

Con relación a lo dicho en el párrafo precedente, si bien analizaremos una declaración testimonial, esta refiere al contenido del archivo de audio secuestrado. Así, el **Sgto. 1° Alberto E. Gil Espejo (27/04/2022 –SAC 10908450–)**, personal policial comisionado de esta Fiscalía de Instrucción, luego de secuestrado el material probatorio aportado por el damnificado, procedió a su escucha. Preciso que en el pen drive aportado, existe un video de

2:07 minutos de duración en el que se ve en primer plano a Fernando Rimbaldi dirigiéndose a los remiseros de La Calera, en donde les cuenta que si bien su espacio está a favor del aumento de tarifas, también existe un negociado en torno a los remises y esto sucede porque un grupo de amigos de funcionarios del gobierno de La Calera llevan adelante asignación discrecional de “chapas” junto a otras maniobras defraudatorias del erario público local. Por otro lado, con relación a las grabaciones, precisa que es un audio de 5:21 minutos de duración, donde se escucha una pluralidad de voces, posiblemente cinco distintas, agregando que: **a)** a los 00:24 segundos escucha presumiblemente a Rimbaldi saludar a un hombre y este –Hombre 1– le contesta: “podríamos discutir lo que vos quieras”, a lo que Rimbaldi le contesta: “no tengo nada que hablar”; este mismo hombre le responde: “*bueno pero tampoco se ensucia gente de arriba ¿me entendés?*”; **b)** desde las 00:40 a las 00:53 no se escucha nada, luego al mismo interlocutor anterior se lo escucha decir “*los años que tengo trabajando para que vos me metas en un escrache de arriba*”; **c)** en minuto 1:52 se escucha un golpe y el ruido de un gemido de dolor –presuntamente de Rimbaldi–; **d)** a los 1:55 minutos el mismo hombre dice: “*hacelo bosta*”, oyéndose en el audio voces de fondo masculinas, una de las cuales –Hombre 2– dice: “*no hables más, no hables más*”, y se siente otro golpe y al Sr. Rimbaldi se lo escucha gemir nuevamente de dolor y decirles: “*¡¿qué están haciendo?!*” mientras de fondo una voz masculina –Hombre 2– dice: “*no hables de más*”; **e)** A las 2:04 una tercera persona –Hombre 3– dice: “*come vidrio y escuchá al diablo hijo de puta, sos un culiado, hijo de puta, no tenés idea los años que hemos estado sentados en los vehículos*”; **f)** otra voz –Hombre 4– dice: “*ya se te van a acabar los [no se entiende lo que dice] hijo de puta*”, **g)** a los 2:49 aparece la voz de una persona –Hombre 5– a ayudar tratando de tranquilizar la situación a la que se escucha decir “*No se soluciona así*”, y otra voz masculina –Hombre (posiblemente) 4–: “*Culiado escúchame, tengo 30 años de servicio, ¿sabés cuántos intendentes pasaron por nosotros? ¿sabés a cuántos les hicimos quilombo? ¿qué sabés vos hijo de puta? ¿qué sabés vos hijo de puta?*”; **h)** a los 3:09 minutos –Hombre

(posiblemente) 2– dice: “*hey te metiste con mi familia*”; aclarando que en ese momento el ruido ambiente es elevado y la discusión generalizada; **i**) a los 3:13 –Hombre 3– dice: “*¿qué sabés?!*”, y un ruido de un golpe a una puerta o algún otro elemento de madera, “*¿qué sabés vos culiado, qué sabés vos? Si lo que tenemos lo ganamos trabajando, ¡te voy a agarrar en la calle, te voy a agarrar en la calle! Se te va a acabar esta a vos y vos te metiste con la familia de nosotros, cuida a tu familia*” (todo en tono intimidatorio); **j**) A las 3:36 –Hombre no identificable– dice “*ensuciaste gente al pedo*” seguido de varias voces ininteligibles con frases varias, entre ellas: “*¿sabés quién es la madre de él?*”, “*¿el padre de él?*”, “*no me importa el cargo a mí, te va a salir peor si yo estoy acá*”.

Esta descripción del material secuestrado, debe ser completada también con el **Acta de Reconocimiento (27/05/2022 –SAC 10908450–)**, de las voces de las personas intervinientes en el audio grabado por el damnificado. De la referida Acta, confeccionada con la reproducción del audio identificado como “2022_04_20 Audio para denuncia penal Brizuela y Campos” surge que el reconociente dijo: “*Cerca del segundo 00:30 se escucha la campana de ingreso y el que dice ahí bajito: “¿Qué mirás che pelotudo?”*, es Campos. El que dice “*podríamos discutir lo que vos quieras*” es Brisuela. El que dice “*años que tengo trabajando para que me metas una escrachada terrible*” es Campos. El “*¿¡qué están haciendo?!*” lo digo yo, y obviamente los dos gritos de dolor son míos. Luego, el que dice “*come vidrio y escuchá al diablo hijo de puta*”, es Campos, y más tarde el que dice que ya se me van a acabar los fueros es Brisuela. Los múltiples “*no no no*” –02:25– son dichos por Cortesse que se levantó y ya estaba al medio, el que dice “*no es la forma*” o algo así soy yo. El que dice “*¿Sabés cuántos intendentes pasaron? ¿Sabés a cuántos les hicimos quilombo?*” es Campos. El que dice “*te voy a agarrar en la calle, ya vas a ver*” es Campos, creo yo. El que dice “*vos te metiste con la familia de nosotros, cuida a tu familia*” estimo que es Campos, porque después el que está diciendo “*ensuciaste gente al pedo*” es Brisuela. Después lo que sale en el medio es muy confuso ya, todo es muy violento,

no sé quién dice eso, yo ya estaba tapándome de los golpes, tratando de proteger el teléfono. Ahí ya salieron (04:48), la que llega después es Sofía, mi compañera en el Concejo. Ahí dice Cortese “yo lo defendí. Me voy”. Eso es todo.”

Queda por último, referir que en estos obrados contamos con el **Informe EMERCO (foja 15 del legajo SAC 10908450)** y el **Certificado Médico (25/04/2022 –SAC 10908450–)**, expedido por **Dr. Veglia de Emerco**, ambos referentes a las lesiones de **Fernando Rambaldi**. Sobre dicha documental la Sección Clínicas y Hospitales elaboró el **Informe Médico (Informe MPF – SAC 10908450)** que determina que conforme las constancias referidas “**el paciente Rambaldi ... manifiesta dolor en región lumbar, constata en zona paravertebral lumbar derecha una imagen de color morada amarillenta de unos ocho por cinco centímetros de diámetro y dos excoriaciones lineales de dos centímetros cada una paralelas entre sí y por encima de la primera lesión unos cinco centímetros**” concluyendo la forense que se trata de una herida de naturaleza traumática leve que no puso en peligro la vida, afectó piel y tejidos blandos, y fue causada por un elemento contuso, la que demanda **quince días de curación o inhabilitación laboral según evolución y salvo complicaciones.**

Por otro lado, contamos con los informes médicos elaborados sobre la persona de **Diego Sebastián Brisuela**. En relación a ello, diremos que por un lado obra en autos la **Constancia de Atención Médica (Adj. Inf. 22/04/2022 – SAC 10908533)** remitida por el hospital local, Arturo Illía, donde surge que el nombrado concurrió “*para constatación de lesiones. Al examen eritema y enrojecimiento zona de la nuca con dolor en los movimientos anteriores y posteriores y de extensión de cabeza y cuello. Resto del examen sin marcas ni lesiones recientes...*”; como así también el **Informe de Clínicas y Hospitales (Inf. Tec. MPF – SAC 10908533)** elaborado por el médico forense sobre dichas constancias, en el que concluye **ausencia de lesiones.**

Ahora bien, expuse en los párrafos precedentes la generalidad de la prueba producida en esta

etapa preparatoria. Corresponde en este momento, realizar las aclaraciones necesarias para dar cuenta, acabadamente, de las razones que motivan la presente requisitoria.

En primer término, surge evidente y sin diferencia en los cuatro relatos principales (Brisuela, Rambaldi, Cortese y Méndez) que todos ellos junto al imputado Campos son los únicos testigos del episodio, el que tuvo lugar dentro del Concejo Deliberante de la ciudad de La Calera, concretamente en el recinto de sesiones. No obstante esto, tanto Brisuela como Rambaldi se señalan mutuamente como el atacante, negando ambos cualquier agresión por parte de ellos para con el otro.

En este punto me interesa destacar que separados los dos denunciados, los relatos de Méndez y Cortese (únicos dos testigos ajenos a las partes) confluyen en diversos puntos.

El primero, que Brisuela y Rambaldi **ingresaron ya discutiendo al recinto, el primero siguiendo al segundo; que lo que era una simple discusión fue subiendo el tono hasta terminar en insultos y luego agresiones físicas:** *“luego ya empezaron los insultos por parte de Brizuela a Rambaldi. Campos que estaba allí en la puerta del recinto también comenzó a insultar a Rambaldi”* (testimonio de Méndez) y *“Sergio Campos, y también se metió en la discusión, que rápidamente se tornó en insultos y siguió subiendo de tono, hasta tornarse en forcejeos leves, esto es que Campos y Brizuela trataban de tomar del brazo a Rambaldi, y este no lo permitía, a su vez haciendo movimientos fuertes con sus brazos, pero ninguno de estos movimientos fue un golpe directo ni tampoco un empujón fuerte”* (testimonio de Cortese). En este sentido, las agresiones verbales son de los imputados hacia el damnificado.

El segundo, es que **ninguno presenció un golpe claro o certero** de ninguno de los intervinientes contra el otro, pero no descartan que los haya habido. Así, Méndez precisó que al escuchar un ruido fuerte miró a donde estaba *“Rambaldi y Brizuela, y observó a Brizuela agachado, como trastabillando, no sabiendo si fue porque alguien lo golpeó o lo empujó”* mientras que Cortese puntualizó que *“solo tiene dudas de un momento en que el trató de contener a Campos, y Brizuela pasó por su costado, quedando atrás del dicente, fuera de su*

vista, momento en que el deponente escuchó un ruido que identificó como un golpe impactando en un cuerpo, pero no lo vio, no pudiendo asegurar si el golpe ocurrió, y en su caso si fue Brizuela quién le pegó a Rambaldi, o este a Brizuela.”

El tercero, es que **ambos testigos debieron contener a Campos y Brizuela para que no alcanzaran a Rambaldi, quien tuvo que esconderse detrás de Cortese**. Así, por ejemplo, surge que *“el declarante se paró y abrió sus brazos como para impedir que Campos y Brizuela llegaran hasta Rambaldi, que estaba a su espalda (detrás suyo). Que el sujeto grandote [se refiere a Méndez] también intentó que no golpearan a Rambaldi, y trató de rodearlo con los brazos, encontrándose también a la espalda del dicente”* (conf. testimonio de Cortese); y *“de inmediato Rambaldi corrió y se ubicó detrás de Cortese (...) Brizuela y Campos se dirigieron hacia donde estaba Rambaldi, por lo que el dicente junto a Cortese se tuvieron que poner entre ellos tres abriendo los brazos y así evitar que se alcanzaran entre sí”* (testimonio de Méndez).

El cuarto, que **la discusión era acalorada y a viva voz y posiblemente incluía frases amenazantes**. Y, si bien Méndez no refiere exactamente cuál era el contenido de las frases o insultos que se decían, el testigo Cortese recuerda que *“Rambaldi les decía a Brizuela y a Campos ‘corruptos’ y que tanto Campos como Brizuela le dijeron varias veces a Rambaldi ‘te vamos a cagar a trompadas’”*.

De este cuadro probatorio, de lo visto y oído por los testigos, sumado a las referencias y transcripciones del audio desmenuzado, podemos reconstruir los sucesos tal como ocurrieron, con el grado de probabilidad que se exige en esta etapa del proceso.

En este sentido, **podemos descartar la versión presentada por el imputado Brizuela en su denuncia, pues no encuentra asidero en el resto de la prueba**. Esto lo veremos en los párrafos que siguen, donde la iremos contrastando con el resto de los elementos de prueba –de la que omito los dichos de Rambaldi–, todos los cuales ya han sido debidamente aludidos y ubicados dentro del expediente electrónico, por lo que no haremos referencias precisas a su

foliatura o fecha.

En primer término, Brisuela indica que Rambaldi ingresó al recinto “abriéndose paso empujándolos hacia los lados, al tiempo que manifestó ‘Estos cara duras...’, al tiempo que se sonreía de manera burlona”. Sin embargo, el Sgto. 1° Espejo en su relato indica que del audio, a los 00:24 segundos, se escucha presumiblemente a Rambaldi saludar a un hombre y este –Hombre 1– le contesta: *“podríamos discutir lo que vos quieras”*, a lo que Rambaldi le contesta: *“no tengo nada que hablar”*; asimismo, Méndez explicó que “Rambaldi pasó junto a ellos como de manera altanera, (...) que Brizuela se fue detrás de Rambaldi y también ingresó al recinto”. Así, los eventuales empujones no existieron, aunque, es posible, que sí haya pasado junto a ellos de manera “altanera”, conforme la percepción del testigo Méndez.

En segundo lugar, indicó que “la discusión fue tomando un tono más fuerte, cuando repentinamente el denunciado le propino un golpe de puño en la nuca al denunciante, que Sergio y Ángel al ver lo que sucedió inmediatamente le tomaron de las manos al denunciado hasta que este se alejó forcejeando, por lo que lo soltaron...”. Con relación al aumento de la hostilidad en las discusiones, parece encontrarse debidamente acreditado. Sin embargo, Brisuela sostiene no solamente que Rambaldi lo golpeó, sino que eso fue visto por Sergio Campos y Ángel Méndez y que ellos dos lo tomaron al agresor por las manos de manera inmediata. Esta escena no surge de los audios. Pero al ver la declaración de Méndez, de esta tampoco surge referencia alguna a la escena tal como es descrita por Brisuela. Únicamente aquél se limita a afirmar que no vio ningún golpe (primera contradicción) y segundo, que al oír un ruido, sí *“observó a Brizuela agachado, como trastabillando, no sabiendo si fue porque alguien lo golpeó o lo empujó”*, pero en ese momento, *“de inmediato Rambaldi corrió y se ubicó detrás de Cortese [que] (...) Brizuela y Campos levantaron mucho más la voz, y también se dirigieron hacia donde estaba Rambaldi, por lo que el dicente junto a Cortese se tuvieron que poner entre ellos tres abriendo los brazos y así evitar que se alcanzaran entre sí”*. Estas manifestaciones fueron hechas por Méndez luego de indicar que

Campos se había ya sumado a los insultos en contra de Rambaldi. Por otro lado, el testigo Cortese indica lo contrario, que al subir la discusión, tanto Campos como Brisuela pasaron el umbral de lo verbal a lo físico, así, concretamente manifestó: *“rápidamente se tornó en insultos y siguió subiendo de tono, hasta tornarse en forcejeos leves, esto es que Campos y Brisuela trataban de tomar del brazo a Rambaldi, y este no lo permitía, a su vez haciendo movimientos fuertes con sus brazo”*. Además de esto, surge de la escucha realizada por el Sgto. 1° Espejo, que el primer ruido de golpe y gemido de dolor se corresponde con la voz de Rambaldi.

A más de lo dicho en el párrafo precedente, si bien Cortese dice que no vio que ningún golpe impactara, es conveniente recordar que, además del inicio físico de los forcejeos, fueron Campos y Brisuela los que *“empezaron a arrojar golpes de puño al aire en dirección a Rambaldi, tratando de alcanzarlo, pero los golpes no llegaban a destino, siendo que el dicente trataba de contener a uno, y el otro se acercaba por el costado, y cuando trataba de contener al otro, el primero hacía lo mismo”*.

Finalmente, si bien quedan otros extremos desacreditados por el resto de la prueba, como ser el ingreso de personas no convocadas luego del ataque que evidenciarían que todo fue orquestado por Rambaldi, no es necesario ingresar en dichos puntos puesto que no hacen al hecho aquí investigado –sumado a que, como adelanté, la prueba de autos los desacredita–.

De todo lo dicho, estamos en condiciones de sostener que la versión traída por Rambaldi es la que debe ser tenida como cierta, no solamente porque se han desechado los dichos de Brisuela, sino porque, a diferencia de este, tiene asidero en el plexo probatorio. En resumidas cuentas, y para evitar tediosas reiteraciones, debemos recordar que: el episodio se encuentra grabado; los testigos Méndez y Cortese refieren que las agresiones (primero verbales y luego físicas) fueron de Campos y Brisuela hacia Rambaldi; que conforme el informe médico presenta lesiones en el área donde indicó recibió el golpe más fuerte que lo dejó sin aire (**zona paravertebral lumbar derecha**); entre otros.

Lo único que queda sin posterior confirmación, algo que incluso el denunciante en su segunda declaración morigeró bastante, es la presencia de un arma –cuchillo– por parte del imputado Campos. Esta carencia de sustento probatorio impide tener como cierta la circunstancia de que el incoado habría llevado consigo un elemento de esta naturaleza, y menos de que lo hubiese empleado para reforzar sus amenazas.

No obstante ello, y tal como surge de la prueba, sí existen sobrados elementos, ya analizados, que nos permiten acreditar la enunciación de frases amenazantes. No solamente con los dichos de las personas presentes al momento de los sucesos, quienes si bien no replican las frases exactas, hablan de la presencia de insultos, agresiones y amenazas, sino también, de manera indiciaria por el referido contexto situacional de agresiones verbales y físicas; lo que se completa con la grabación del hecho.

Resta por último señalar que, si bien el informe del médico forense da cuenta de ausencia de lesiones en relación a Brisuela –lo que descarta de cuajo la denuncia de éste en contra de Rambaldi–, sí es cierto que el médico de guardia del hospital local indicó que, al concurrir Brisuela pidiendo constaten sus lesiones, presentaba al examen: *“eritema y enrojecimiento zona de la nuca con dolor en los movimientos anteriores y posteriores y de extensión de cabeza y cuello. Resto del examen sin marcas ni lesiones recientes...”*. En relación a esto, existen tres cuestiones a tener en cuenta, ya que nada lleva a sospechar una falsedad por parte del médico certificante.

La primera, es lo referente al “dolor”. En relación a ello, estas afirmaciones no son de constatación clínica sino de enunciación del propio paciente, la que puede fácilmente atribuirse a la mendacidad del imputado, tal como surge del contenido de su denuncia realizada en la Unidad Judicial (como surge de lo ya valorado).

La segunda es que, aun si fuera cierto el referido dolor –y esto también ya es válido para el eritema y enrojecimiento– debemos recordar que la prueba nos señala que se produjo un forcejeo primero entre los imputados cuando querían tomar por los brazos a la víctima, y

luego entre los testigos Méndez y Cortese cuando debieron impedir físicamente que estos alcanzaran a Rambaldi para golpearlo. En este contexto es esperable que quienes tomaron parte en los forcejeos resulten con enrojecimientos o raspones de esta naturaleza, siendo imposible atribuir autoría de dichas marcas a persona alguna (incluidos los propios imputados).

El tercero, es que, aun cuando hubiese algún elemento para acreditar que ese enrojecimiento y dolor se deban a un golpe directo dirigido dolosamente de Rambaldi a Brisuela, todos los elementos del plexo probatorio ponen en manos de los imputados el inicio de las agresiones verbales y físicas, lo que permite acreditar que nos encontraríamos en una causal de justificación. Esto es así puesto que se habría empleado una respuesta física que únicamente causó eritemas, enrojecimiento y dolor en respuesta a una agresión ilegítima de dos personas contra una (que causó dolor, hematomas y excoriaciones) sin provocación alguna (más allá de un saludo altanero, conforme el único testigo fiable del episodio).

En última instancia, luego de lo dicho, estamos en condiciones de sostener como probable que los hechos investigados y que conforman la acusación existieron tal como fueron descriptos, más allá de lo denunciado por el imputado Brisuela y las genéricas negativas de los hechos que ambos llamados a proceso esgrimieron en sus declaraciones. Es que tal como enseña autorizada doctrina, se advierte que **los elementos positivos que apuntalan el reproche penal que aquí se sostiene, son superiores en fuerza conviccional a los negativos; es decir, son preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento** (Cafferata Nores-Hairabedián; *“La Prueba en el Proceso Penal”*; pág. 9; Edit. Abeladoperrot; Bs. As; 2013).

Por ello, al meritar las probanzas previamente reseñadas conforme el principio de la sana crítica racional, se puede aseverar que se han verificado los extremos objetivos y subjetivos de la imputación delictiva plasmados en la plataforma fáctica, con el estándar convictivo de probabilidad que esta etapa preliminar del proceso requiere. En definitiva, el análisis

efectuado conlleva a afirmar que, en el presente caso, **habiéndose alcanzado el grado de probabilidad, se torna necesario realizar el juicio.** En tal sentido, nuestro Máximo Tribunal ha destacado justamente que, *verificado el grado de probabilidad requerido por la ley (art. 354 CPP), se torna necesario la realización del juicio oral* (T.S.J., Sala Penal, “Vergara Labrin”, S. 87, 24/04/08).

VI) CALIFICACIÓN LEGAL:

En razón a la prueba así valorada y conforme los hechos que ésta acredita, estamos en condiciones de afirmar que los hechos achacados a los imputados deben subsumirse en las calificaciones legales de los delitos de lesiones leves y amenazas simples, respectivamente, para los imputados Diego Sebastián Brisuela y Sergio Gustavo Campos, cada uno en calidad de autor y conforme los art. 89 y 149 bis, primer párrafo y supuesto, del Código Penal.

Esto es así toda vez que, en relación a Diego Sebastián Brisuela, la conducta por él desplegada, referente a un incremento de agresiones destinadas a Rambaldi que fueron desde el enojo, los agravios, el forcejeo y los golpes, esto último con resultado lesivo que provocaron lesiones en la zona lumbar, las que demoraron quince días de curación. Tal como adelanté, esta conducta –golpear dolosamente y lastimar– se subsume en el delito de lesiones, concretamente en el de lesiones leves por requerir para su curación menos de treinta días.

Con relación a Sergio Gustavo Campos, conforme la prueba incorporada, estamos en condiciones de sostener que las manifestaciones vertidas anunciando un mal futuro, fueron realizadas con evidentes intenciones de provocar un temor en el ánimo de Rambaldi. Temor que efectivamente se materializó, no sólo por las manifestaciones de la propia víctima, sino por la necesidad de disponer una consigna policial a su favor (conf. constancias de autos). En relación al anuncio de un mal y a la idoneidad del mismo para provocar un temor, no debemos olvidar que las frases fueron hechas en un determinado contexto, esto es, mientras dos agresores se abalanzaban violentamente contra la víctima, sin reparo alguno del lugar en donde estaba –oficina pública– o la presencia de otras personas, lo que refuerza la

potencialidad lesiva de las amenazas. Este marco de situación, permite tener por acreditado los requisitos típicos de la amenaza. Vale traer al caso lo sostenido por el Tribunal Superior de Justicia al valorar que “... desde luego que las amenazas son tales en tanto si se utilizan expresiones verbales ellas tienen que contener objetivamente el anuncio de un mal con potencialidad para la finalista lesiva de la libertad individual, **de allí que tampoco se puede prescindir del contexto situacional en que son proferidas o del punto de vista de un ciudadano medio, factores que deben ingresar en la ponderación de la idoneidad**” (TSJ, Sala Penal, “Ramírez”, Sent. nro. 92 del 29/08/06 –el resaltado me pertenece–; también en “Funes”, Sent. nro. 196, 12/08/2009 y “Chiappero”, Sent. nro. 339, 18/12/2009).

VII) PETITUM

Por todo lo expuesto, formulo Acusación en contra de **Diego Sebastián Brisuela** como supuesto autor del delito de lesiones leves (art. 89 del Código Penal) y **Sergio Gustavo Campos** como supuesto autor del delito de amenazas simples (art. 149 bis, primer párrafo y supuesto, del Código Penal), ambos de condiciones personales ya relacionadas, solicitando a V.E. disponga el juicio correspondiente de la presente causa (Arts. 354 y 355 del CPP).

FISCALÍA, 27 de octubre de 2022

Texto Firmado digitalmente por:

KLINGER Juan Pablo

FISCAL DE INSTRUCCION

Fecha: 2022.10.27